



Acuerdo No. JGE/198/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO TEEC-SGA-539-2021, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, DIRIGIDO A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIGNADO POR LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE CON REFERENCIA ALFANUMÉRICA TEEC/RAP/5/2021, RELATIVO AL RECURSO DE APELACIÓN.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,*



Acuerdo No. JGE/198/2021

DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 8 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 5 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del *“C. Eliseo Fernández Montufar, mediante el Procedimiento Especial Sancionador, por contravenir las normas de Propaganda Electoral”*, (sic).
13. Que el día 8 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/1730/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso el escrito de queja, de fecha 5 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la



Acuerdo No. JGE/198/2021

Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “C. *Eliseo Fernández Montufar, mediante el Procedimiento Especial Sancionador, por contravenir las normas de Propaganda Electoral*”, (sic).

14. Que el día 9 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/59/2021 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN*”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
15. Que el día 10 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1781/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/59/2021.
16. Que con fecha 20 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q34/01/2021 intitulado “*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/34/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/59/2021*”.
17. Que con fecha 20 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Oficio AJ/188/2021 dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q34/01/2021.
18. Que con fecha 27 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/612/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/54/2021.
19. Que con fecha 1 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q34/02/2021 intitulado “*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/34/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/54/2021, EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”.
20. Que el 3 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/249/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el informe AJ/IT/Q34/01/2021, intitulado “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/59/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO*



Acuerdo No. JGE/198/2021

MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN”.

21. Que el día 4 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/96/2021 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN*”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
22. Que el día de 8 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un correo electrónico relativo al medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación, presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en “*contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. JGE/96/2021 de 4 de mayo de 2021, mediante el cual determinaron la improcedencia de la queja presentada el 8 de abril de 2021 ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya intención fue la de iniciar un procedimiento especial sancionador por actos que contravienen la normativa electoral en materia de propaganda electoral.*” (sic).
23. Que el día 13 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía correo electrónico el Oficio SECG/2518/2021, de fecha 13 de mayo de 2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y signado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual se remitió el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, “*contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. JGE/96/2021 de 4 de mayo de 2021, mediante el cual determinaron la improcedencia de la queja presentada el 8 de abril de 2021 ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya intención fue la de iniciar un procedimiento especial sancionador por actos que contravienen la normativa electoral en materia de propaganda electoral.*” (sic).
24. Que el día 28 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el Oficio TEEC-SGA-539-2021, de fecha 28 de mayo de 2021, dirigido a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se notificó la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, promovido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, “*contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. JGE/96/2021 de 4 de mayo de 2021, mediante el cual determinaron la improcedencia de la queja presentada el 8 de abril de 2021 ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya intención fue la de iniciar un procedimiento especial sancionador por actos que contravienen la normativa electoral*



Acuerdo No. JGE/198/2021

en materia de propaganda electoral.” (sic), el cual en sus puntos resolutiveos estableció lo siguiente: PRIMERO: Es infundado el agravio hecho valer por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en atención a lo vertido en el CONSIDERANDO SEXTO de la resente resolución. SEGUNDO: Se confirma el Acuerdo JGE/96/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva dei Instituto Electoral del Estado de Campeche, en lo que fue materia de impugnación. TERCERO Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la apertura de un nuevo procedimiento especial sancionador a través del órgano competente para tal efecto, en atención a lo establecido al considerando SÉPTIMO de la presente resolución. CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Electoral, para que, en casode que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Recurso de Apelación, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

25. Que el día 8 de junio de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del Oficio TEEC-SGA-539-2021, de fecha 28 de mayo de 2021, dirigido a la Junta General Ejecutiva dei Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se notificó la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, promovido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4,5, 6, 7,8, 12, 13, 16, 17, 20, 49 al 63 y del 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores; llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad; en todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente; emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, previa radicación de la misma bajo el número de expediente que asigne la Junta General; prevenir a las partes de ser necesario; realizar requerimientos de información para las



Acuerdo No. JGE/198/2021

diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja; podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación; proponer a consideración de la Junta General, el proyecto de admisión, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, mediante un informe técnico dirigido a la Presidencia; someter, en su caso, a consideración de la Junta General, el proyecto de adopción de medidas cautelares; integrar el expediente; elaborar el Informe Circunstanciado que rinde la Secretaría Ejecutiva; y las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4, 17, segundo párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral de Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos de a los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; coadyuvar en la realización de las diligencias, notificaciones requeridos por la Junta General, o en auxilio a las labores de la Asesoría Jurídica; de todo lo actuado deberá levantar actas, cedula o constancias; acudir, en su caso, a los lugares señalados por la persona quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados; tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral; conducir las audiencias de pruebas y alegatos, que se le instruyan; remitir, en su caso, el expediente de queja; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7 y 17, párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y generen violencia política contra las mujeres en razón de género. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género será sustanciado y tramitado, cuando se denuncie, en cualquier momento por alguna de las hipótesis siguientes, así como cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión: Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo



Acuerdo No. JGE/198/2021

que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; la queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 63 y 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que la precampaña electoral es el conjunto de actividades que, dentro de su proceso interno para la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos debidamente registrados por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura a cualquier cargo de elección popular, dichas actividades podrán ser reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados y militantes, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular, Asimismo, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que, las precampañas para la designación de candidaturas a Gubernatura tendrán una duración de hasta cuarenta días y para la designación de candidaturas a diputaciones, así como para la de presidentes municipales y presidentes de juntas municipales, será de hasta treinta días; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 24, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, 363, fracción VII, inciso a), 371 y 373, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X.** Que la campaña electoral, es un conjunto de actividades que desempeñan los partidos políticos, las coaliciones y las candidatas o candidatos registrados para la obtención del voto. Luego entonces, los actos de campaña, son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todos aquellos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos independientes se dirigen al electorado en general, a fin de promover las candidaturas correspondientes. Por consiguiente, las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; en



Acuerdo No. JGE/198/2021

todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gubernatura y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o Ayuntamientos; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 407, 408 y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 24, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

- XI. Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**”.
- XII. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*”, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “... ”
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimiento sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL*”.



Acuerdo No. JGE/198/2021

EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, el cual quedó establecido en su punto resolutivo **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: **“PRIMERO:** Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.”, en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados> ...”

- XIII.** Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16^o Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”**, que en su punto resolutivo **PRIMERO** señala lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el “Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se inserte para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo”.

- XIV.** Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 8 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 5 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de



Acuerdo No. JGE/198/2021

Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “C. *Eliseo Fernández Montufar*, mediante el Procedimiento Especial Sancionador, por contravenir las normas de Propaganda Electoral”, (sic), cabe señalar, que el escrito de queja, en su parte medular señala lo siguiente:

NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS:

“

1. El 4 de septiembre del 2020 el Instituto Electoral de Estado De Campeche (IEEC) publica el acuerdo CG/10/202 CON RUBRO “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.**” De forma que hacía del conocimiento de la ciudadanía el estado el pronto inicio formal del procedimiento electoral estatal ordinario 2021.

Liga del acuerdo:

http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_ext/CG_10_2020.pdf

2. El 28 de Marzo de 2021 el Instituto Electoral de Estado De Campeche (IEEC) aprobó el Acuerdo CG/46/2021 CON RUBRO “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.**” En este acuerdo entre otras candidaturas de aprobó el registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitada por **Movimiento Ciudadano, con ELISEO FERNÁNDEZ MANTUFAR:**

Liga del acuerdo:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/19a_ext/ACUERDO CG 462021.pdf

3. Que el día 29 de marzo a las 20 horas, el candidato por el Partido Movimiento Ciudadano **ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR**, emitió un spots, donde se muestra con un águila real mexicana que es considerada como Sujeta a Protección Especial (Pr) por encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad; por lo que determina la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010) que se incluya en un listado para su protección, recuperación y conservación. Es decir, esta especie animal y simbolo nacional, no debe andar exponiendose y poniendose en riezgo por que existe pocos especimenes en México y en el mundo que ponen en riezgo su extinción. A continuación anexo fotos y enlaces de dicha actividad que denunciamos.

<https://www.facebook.com/EFM Campeche>
<https://fb.watch/4H2TjFYasf/>
<https://www.facebook.com/campecheenlinea/>
<https://fb.watch/4H2GKZcil6/>
<https://fb.watch/4H2TjFYasf/>
<https://fb.watch/4H2TjFYasf/>
<https://fb.watch/4H2GKZcil6/>



Acuerdo No. JGE/198/2021

los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su **riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional**, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma. En ella se establece que: “

2.2.3 Amenazadas (A) Aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.” (negritas propias)

En esta Norma en el Anexo Normativo III donde se visualiza la Lista de Especies en Riesgo está el Águila Real o *Aquila chrysaetos* se encuentra Amenazada, como de

puede constatar en el cuadro siguiente:

https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/nom_059_semarnat_2010.pdf

7. Tal es la importancia de esta especie, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con un Programa de Conservación del Águila Real a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas cuyo objetivo primordial la recuperación y conservación de las poblaciones silvestres de águila real y su hábitat dentro de su distribución histórica en nuestro país, tal y como se puede constar en la liga siguiente:

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/programa-deconservacion-del-aguila-real>

8. El actuar del C. ELISEO FERNÁNDEZ MANTUFAR y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO es contrario a la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), específicamente se violentan los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 10, cuyo documento se encuentra en la liga:

<https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-delos-derechos-de-los-animales-223028>

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho .

Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 3

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4

a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.



Acuerdo No. JGE/198/2021

Artículo No. 5

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho. (...)

Artículo No. 10

a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

(...)

(negritas propias)

9. Así mismo, existen diversos Programas y Fondos destinados a recuperar y preservar al Águila Real, entre otros:

1. Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza “Salvemos al Águila Real”, como se puede constar en la liga <https://fmcn.org/es/proyectos/salvemos-el-aguila-real>
2. Águila Real, Hombre y Naturaleza. Link <https://www.aguilarealmexico.org>
3. Programa de Recuperación de las poblaciones de Águila Real, liga :<https://www.endesu.org.mx/programa-de-recuperacion-de-las-poblacionesde-aguila-real/>
4. Conservación de una Especie Emblemática “El Águila Real”

<http://web.ecologia.unam.mx/oikos3.0/index.php/articulos/sostenibilidadcdmx/387-aguila-real>

De los hechos que se han descrito en este líbello a juicio del suscrito pueden ser constitutivos de infracciones a la Ley General de la Vida Silvestre y su Reglamento, así como a cualquier normatividad relacionada con los hechos que se ponen a su consideración por parte de ELISEO Y MÓNICA FERNÁNDEZ MANTUFAR y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VIOLENTADOS:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que establezca la ley (artículo primero constitucional).

(...)

Artículo 4º. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)Sic.

Por lo tanto, cuando acudimos delante esta autoridad mediante los medios a nuestro alcance, solicitamos que las conductas realizadas por el **ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR**, deben ser observadas e investigadas por este INSTITUTO ELECTORAL en el ámbito de su competencia y sus atribuciones, pues violentan los Principios establecidos en el artículo primero y cuarto constitucional, así como comete conductas delictivas conforme lo dispone el artículo 420 del Código



Acuerdo No. JGE/198/2021

Penal Federal, es decir, que se realiza conductas que casan con hipótesis antes planteada, pues, como ya hemos relatado en capítulo de Hechos, posee y presume en sus spots y demás publicidad, un águila real (de nombre científico: Regalis de la familia de las accipitridas, categoría (Pr)) con actitud ufana, mostrando la especie endémica amenazada en peligro de extinción, sujeta a protección especial, y regulada por tratados internacionales del que México es parte, causándole así un daño a esta especie y violentando el principio máximo que establece la constitución y que se define como la Protección Máxima al medio Ambiente.

Es evidente que al invocar el artículo 4º de la Constitución, se determina la actitud del candidato de Movimiento Ciudadano ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, en lo que atañe a los daños ambientales y ecológicos que preceptúa el artículo 420 del Código Penal Federal en sus fracciones III Y IV conductas que no abonan a la cultura electoral.

De igual manera se solicita:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección:

- 1. Se prohíban los spots que vulneran el artículo 4º de la Constitución, en su apartado C, y las páginas de facebook que han escalado de manera alarmante durante los últimos días;*
- 2. Prohibición de continuar con la campaña que muestra un claro ejemplo de menoscabo a la naturaleza y a las especies en endémicas y en vías de extinción;*
- 3. Bajar de la red de manera inmediata los spots e imágenes que afectan el medio ambiente al que todos los campechanos tenemos derecho, al mostrar las especies de Protección Especial en una campaña electoral y es regulada por Leyes Penales, Administrativas y Tratados Internacionales del que México es parte, causándole así un daño a esta especie en todas las consideraciones señaladas.*

...” (sic)

- XV.** Que derivado de la presentación del escrito de denuncia y en relación con el punto 14 del apartado de antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, convocó a una reunión de trabajo virtual que tuvo verificativo el 9 de abril de 2021, con integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos del artículo 55 y 70, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para dar cuenta del escrito de denuncia presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, aprobando en su punto CUARTO del Acuerdo JGE/59/2021, intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**”, que instruye a la Asesoría Jurídica para que en coadyuvancia de la Junta General Ejecutiva procediera a realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa



Acuerdo No. JGE/198/2021

aplicable relativa a la denuncia presentada por la persona física, con fundamento en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XVI. Que en relación con el numeral 16 del apartado de Antecedentes, el 20 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo de Trámite AJ/Q34/01/2021 intitulado “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/34/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/59/2021”, el cual estableció en sus puntos resolutiveos PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/59/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señalados en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dichas ligas electrónicas de las publicaciones se refieren a:

http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_ext/CG_10_2020.pdf
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/19a_ext/ACUERDO_CG462021.pdf

<https://www.facebook.com/EFM Campeche>
<https://fb.watch/4H2TjFYasf/>
<https://www.facebook.com/campecheenlinea/>
<https://fb.watch/4H2GKZcil6/>
<https://fb.watch/4H2TjFYasf/>
<https://fb.watch/4H2TjFYasf/>
<https://fb.watch/4H2GKZcil6/>

<https://www.facebook.com/EFM Campeche>
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3878220348893465/3878220348893465/> 219052226928/
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671/> 648613783972/
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671/> 648483783985
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671/> 649043783929
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671/> 646983784135
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3878220348893465/3878220348893465/> 52226928/
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671/> 13783972/
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671/> 83783985
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671/> 43783929
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671/> 83784135
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671/> 10450499
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671/> 73783806
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671/> 70450633

<https://www.gob.mx/profepa/articulos/91717>.

<https://www.gob.mx/profepa/articulos/91717>.

https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/nom_059_semarnat_2010.pdf

https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/nom_059_semarnat_2010.pdf

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/programa-deconservacion-del-aquila-real>



Acuerdo No. JGE/198/2021

<https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-delos-derechos-de-los-animales-223028>

<https://fmcn.org/es/proyectos/salvemos-el-aguila-real>

<https://www.aquilarealmexico.org>

<https://www.endesu.org.mx/programa-de-recuperacion-de-las-poblacionesde-aguila-real/>

<http://web.ecologia.unam.mx/oikos3.0/index.php/articulos/sostenibilidadcdmx/387-aguila-real>
... ”

Mediante el referido Acuerdo se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la verificación de las publicaciones contenidas en el archivo de la queja presentada por imágenes digitales que se adjuntan al archivo de la queja, aportadas por el quejoso, al término informara del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVII.** Que en relación con el numeral 18 del apartado de Antecedentes, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 27 de abril de 2021, remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/612/2021, y adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual dio cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/59/2021 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII.** Que en ese mismo sentido, a través del Acuerdo AJ/Q02/02/2021, intitulado “*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/02/2021, QUE EMITE DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN SU CALIDAD DE ÓRGANO TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DEL ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL*”, se aprobó lo siguiente:

“PRIMERO: Se da cuenta y se integra al expediente, el Acta Circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, de fecha 21 de abril de 2021, mediante el cual la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa el resultado de las diligencias realizadas en cumplimiento al punto resolutivo QUINTO del Acuerdo JGE/59/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones I a la XVI del presente documento.

SEGUNDO: *Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.*

- XIX.** Que de conformidad con el numeral 20 del apartado de Antecedentes, el 3 de mayo de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el informe AJ/IT/Q34/01/2021, intitulado “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/59/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA*



Acuerdo No. JGE/198/2021

SANSORES SAN ROMÁN”, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/34/2021, que en su punto único señaló:

“ÚNICO.- En cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/59/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se informa lo siguiente: 1) Se propone determinar que este órgano electoral no cuenta con las atribuciones para conocer de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, toda vez que no acredita las causas de procedencia del procedimiento sancionador especial ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 53 y 69 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con los artículos 602, 610 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”.

- XX.** Que de conformidad con los numerales 21 al 23 del apartado de Antecedentes, el día 4 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/96/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”, el cual estableció en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

PRIMERO: *Se determina que este órgano electoral no cuenta con las atribuciones para conocer de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, toda vez que no acredita las causas de procedencia del procedimiento sancionador especial ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 53 y 69 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con los artículos 602, 610 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.*

SEGUNDO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo mediante oficio, a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, a través de los correos electrónicos tavo_quiroz@hotmail.com y pabломartinperezton1@gmail.com, según datos de localización proporcionados por los citados Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.*

TERCERO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita notifique vía electrónica mediante oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el contenido del presente Acuerdo y el escrito de queja, a través del correo electrónico denuncias@profepa.gob.mx y confirme la recepción a través del número telefónico 9818151360, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.*

CUARTO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de*



Acuerdo No. JGE/198/2021

Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

SÉPTIMO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXX del presente documento.

...

Por lo anterior, el día de 8 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un correo electrónico relativo al medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación, presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en “*contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. JGE/96/2021 de 4 de mayo de 2021, mediante el cual determinaron la improcedencia de la queja presentada el 8 de abril de 2021 ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya intención fue la de iniciar un procedimiento especial sancionador por actos que contravienen la normativa electoral en materia de propaganda electoral.*” (sic).

En consecuencia, el día 13 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del consejo General del instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía correo electrónico el Oficio SECG/2518/2021, de fecha 13 de mayo de 2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y signado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual se remitió el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, “*contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. JGE/96/2021 de 4 de mayo de 2021, mediante el cual determinaron la improcedencia de la queja presentada el 8 de abril de 2021 ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya*



Acuerdo No. JGE/198/2021

intención fue la de iniciar un procedimiento especial sancionador por actos que contravienen la normativa electoral en materia de propaganda electoral.” (sic).

- XXI.** Que como se señaló en los numerales 24 y 25 del apartado de Antecedentes, el día 28 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el Oficio TEEC-SGA-539-2021, de fecha 28 de mayo de 2021, dirigido a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se notificó la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, promovido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, “*contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. JGE/96/2021 de 4 de mayo de 2021, mediante el cual determinaron la improcedencia de la queja presentada el 8 de abril de 2021 ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya intención fue la de iniciar un procedimiento especial sancionador por actos que contravienen la normativa electoral en materia de propaganda electoral.” (sic)*, el cual en sus puntos resolutiveos estableció lo siguiente:

PRIMERO: *Es infundado el agravio hecho valer por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en atención a lo vertido en el CONSIDERANDO SEXTO de la presente resolución.*

SEGUNDO: *Se confirma el Acuerdo JGE/96/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en lo que fue materia de impugnación.*

TERCERO: *Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la apertura de un nuevo procedimiento especial sancionador a través del órgano competente para tal efecto, en atención a lo establecido al considerando SÉPTIMO de la presente resolución.*

CUARTO: *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Electoral, para que, en casode que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Recurso de Apelación, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.
...”*

Por lo anterior, el día 8 de junio de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del Oficio TEEC-SGA-539-2021, de fecha 28 de mayo de 2021, dirigido a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se notificó la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, promovido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo No. JGE/198/2021

Por lo que, en el Considerando SÉPTIMO denominado “INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ”, de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, a la letra dice:

“SÉPTIMO. INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

*Ahora bien, advirtiéndose de autos, este Tribunal Electoral, conforme a los principios rectores de certeza y legalidad que rigen la función electoral, de manera **oficiosa** ordena el inicio de un nuevo procedimiento especial sancionador, en función de que, en diversas publicaciones en la red social Facebook, mismas que fueron certificadas por la autoridad instructora mediante acta circunstanciada OE/10/54/2021⁴; que inicio el veintiuno y concluyo el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, se advierte la existencia de propaganda electoral con la presencia de menores de edad, que son plenamente identificables, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes, haciéndose énfasis en que, los rostros de los menores que aparecen en las imágenes, ha sido difuminado por este Tribunal Electoral:*

11. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3878220348893465/3878219052226928/> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 58 reacciones y 3 veces compartido, sin descripción de fecha 3 de abril de 2021, publicada por la cuenta @EFM Campeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una playera oscura y pantalón gris, mostrando un águila a dos menores de edad.

12. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648613783972/> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 73 reacciones y 2 veces compartido, sin descripción de fecha 29 de marzo de 2021, publicada por la cuenta @EFM Campeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una playera oscura y pantalón gris, mostrando un águila a un menor de edad y 2 personas del sexo femenino.

21. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862650010450499/> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 53 reacciones, sin descripción de fecha 29 de marzo de 2021, publicada por la cuenta @EFM Campeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una camisa oscura y pantalón gris, con un águila en el brazo, acompañado de 3 personas, de las cuales, una presumiblemente menor de edad del sexo femenino, se encuentra tocando el águila.



Acuerdo No. JGE/198/2021

23. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648670450633> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	<p>El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 139 reacciones, 4 comentarios y 8 veces compartido, sin descripción de fecha 29 de marzo de 2021, publicada por la cuenta @EFM Campeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una camisa oscura y pantalón gris, con un águila en el brazo, acompañado de una persona de sexo femenino y un menor de edad acariciando el animal.</p>

De dichas publicaciones, se puede apreciar la imagen reconocible de cuando menos cinco menores de edad, por lo que, tal y como se indicó previamente, este Tribunal Electoral debe verificar con el mayor grado de eficiencia, cuidado y sensibilización, todos aquellos escenarios en que haya de por medio la participación o imagen de niños, niñas y adolescentes, ya que son un sector de la población que se encuentra en un grado de vulnerabilidad y riesgo potencial distinto a otros, por tanto, requieren de una atención y respeto principal.

En ese sentido, toda autoridad debe adoptar las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, la obligación de garantizarlos. Lo anterior, de manera eminente cuando se trate de un asunto que involucre el interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Ello, atendiendo a que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha razonado que cuando se trata del interés superior de la niñez, no es necesario que se genere un daño a sus bienes o derechos para que se vean afectados, sino que es suficiente que estos sean colocados en una situación de riesgo, tal y como se advierte en el presente caso.

Por tales consideraciones, se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la apertura de un nuevo procedimiento especial sancionador a través del órgano competente para tal efecto, con la finalidad de constatar que se garantizaron los cuidados reforzados de las niñas y niños que aparecen en las publicaciones denunciadas, para ello deberá:

- a) *Investigar si las publicaciones e imágenes que fueron certificadas por la autoridad instructora, mediante el acta circunstanciada OE/10/54/2021" de inspección ocular, corresponden a propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición o a personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados.*
- b) *En su caso, se alleguen de la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, para mostrar menores de edad en la propaganda político-electoral .*
- c) *Bajo el concepto de tutela preventiva, una vez que inicie el nuevo procedimiento, realice lo antes posible la propuesta sobre la implementación de las medidas cautelares a que haya lugar y que tenga como objetivo tutelar el interés superior de las y los menores que aparecen visibles en aquellas publicaciones que fueron certificadas por la autoridad instructora en el acta circunstanciada OE/10/54/2021".*



Acuerdo No. JGE/198/2021

d) Una vez sustanciado el procedimiento especial sancionador, deberán remitirse a este Tribunal Electoral Local las respectivas constancias, para su resolución.

Criterio similar sostuvo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SER-PSL-23/2019, habida cuenta de la importancia de proteger el interés superior de niño, niñas y adolescentes.

...

XXII. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA " y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", es por lo que, se considera necesario realizar la siguiente diligencia:

- a) Solicitar a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las imágenes de las publicaciones que aparecen en los links:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3878220348893465/3878219052226928/>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648613783972/>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648670450633/>

señalados en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de inspección ocular, de fecha 27 de abril de 2021, los cuales se refieren específicamente a los numerales 11, 12, 21 y 23 del acta de inspección ocular antes mencionada, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar;

- b) Requerir al C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, y mediante los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/54/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día martes 15 de junio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si el perfil de la página de la liga electrónica, contenida en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, de fecha 27 de abril de 2021: a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, de fecha 27 de abril de 2021, mencione si cuenta con



Acuerdo No. JGE/198/2021

la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado “Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión” de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, y c) En caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda.

- c) Requerir al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, y mediante los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/54/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día martes 15 de junio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si el perfil de la página de la liga electrónica, contenida en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, de fecha 27 de abril de 2021: a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, de fecha 27 de abril de 2021, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado “Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión” de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, y c) En caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Lo anterior a efecto de estar en aptitud de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche determine lo que conforme a derecho corresponda, referente al Procedimiento Especial Sancionador, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sea desahogada la diligencia solicitada a la Oficialía Electoral; de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

No se omite señalar que la información contenida dentro del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, que se considere de carácter CONFIDENCIAL, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como *Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche*.

- XXIII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 49, 50, 54 y 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Oficio TEEC-SGA-539-2021, de fecha 28 de mayo de 2021, dirigido a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se notificó la Sentencia de fecha



Acuerdo No. JGE/198/2021

28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir dar cumplimiento al punto resolutivo TERCERO de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación y se reserva acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las imágenes de las publicaciones que aparecen en los links:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3878220348893465/3878219052226928/>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648613783972/>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648670450633/>

señalados en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de inspección ocular, de fecha 27 de abril de 2021, los cuales se refieren específicamente a los numerales 11, 12, 21 y 23 del acta de inspección ocular antes mencionada, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que mediante oficio requiera al C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, y mediante los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/54/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día martes 15 de junio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si el perfil de la página de la liga electrónica, contenida en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, de fecha 27 de abril de 2021: a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, de fecha 27 de abril de 2021, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, y c) En caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda; a la conclusión de la diligencia y del resultado de la misma se solicita a la Oficialía Electoral, de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que mediante oficio requiera al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, y mediante los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/54/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día martes



Acuerdo No. JGE/198/2021

15 de junio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si el perfil de la página de la liga electrónica, contenida en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, de fecha 27 de abril de 2021: a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, de fecha 27 de abril de 2021, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado “Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión” de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, y c) En caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda; a la conclusión de la diligencia y del resultado de la misma se solicita a la Oficialía Electoral de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de inspección ocular, de fecha 27 de abril de 2021, los cuales se refieren específicamente a los numerales 11, 12, 21 y 23 del acta de inspección ocular antes mencionada**, debiendo especificar además de la característica y/o elementos de las publicaciones, en su caso, la hora y lugar y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 53 y 77 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con lo ordenado en el punto TERCERO de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación y se reserva acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda, en relación al cumplimiento del punto TERCERO de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación y se reserva acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica



Acuerdo No. JGE/198/2021

TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Aprobar que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto SEXTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y l) Publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente documento.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Oficio TEEC-SGA-539-2021, de fecha 28 de mayo de 2021, dirigido a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se notificó la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

SEGUNDO: Se instruye dar cumplimiento al punto resolutivo TERCERO de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación y se reserva acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las imágenes de las publicaciones que aparecen en los links:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3878220348893465/3878219052226928/>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648613783972/>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648670450633/>



Acuerdo No. JGE/198/2021

señalados en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de inspección ocular, de fecha 27 de abril de 2021, los cuales se refieren específicamente a los numerales 11, 12, 21 y 23 del acta de inspección ocular antes mencionada, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que mediante oficio requiera al C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, y mediante los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/54/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día martes 15 de junio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si el perfil de la página de la liga electrónica, contenida en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, de fecha 27 de abril de 2021: a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, de fecha 27 de abril de 2021, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado “Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión” de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, y c) En caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda; a la conclusión de la diligencia y del resultado de la misma se solicita a la Oficialía Electoral, de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que mediante oficio requiera al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, y mediante los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/54/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día martes 15 de junio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si el perfil de la página de la liga electrónica, contenida en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, de fecha 27 de abril de 2021: a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, de fecha 27 de abril de 2021, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado “Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión” de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, y c) En caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda; a la conclusión de la diligencia y del resultado de la misma se solicita a



Acuerdo No. JGE/198/2021

la Oficialía Electoral de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de inspección ocular, de fecha 27 de abril de 2021, los cuales se refieren específicamente a los numerales 11, 12, 21 y 23 del acta de inspección ocular antes mencionada**, debiendo especificar además de la característica y/o elementos de las publicaciones, en su caso, la hora y lugar y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

OCTAVO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 53 y 77 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con lo ordenado en el punto TERCERO de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación y se reserva acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda, en relación al cumplimiento del punto TERCERO de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación y se reserva acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación,



Acuerdo No. JGE/198/2021

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

DÉCIMO: Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto SEXTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente documento.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 2021.-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-
MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-
MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-
RÚBRICAS.**

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.